

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00083 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. En atención a que se dio cumplimiento al inciso quinto del auto admisorio de la demanda, con sujeción al numeral 4 del artículo 399 del C. G. del P., se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende; para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. alcalde Local, que tenga jurisdicción del bien objeto de acción, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades.

2. De otro lado, se requiere a la parte demandante para que (i) en 30 días acredite la inscripción de la demanda so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., y (ii) allegue las fotografías señaladas en el escrito que obra en el Consecutivo 10.

3. Para finalizar, por secretaria realícese inmediatamente la inclusión de la parte demandada, en el registro de emplazados, según ordenado en el inciso cuarto del auto admisorio.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e147c1758c940a5c057124bb9c9a3a1f41797dc1584310edd1aa0c278552034**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**